

DICTAMEN CONSOLIDADO

QUE EMITE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, RESPECTO DE LA REVISIÓN AL INFORME ANUAL DEL EJERCICIO DOS MIL VEINTIDÓS, SOBRE EL ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL DENOMINADA "JALISCO EN ACCIÓN".

ÍNDICE

Capítulo	Página
I. MARCO LEGAL	2
II. ANTECEDENTES	5
III. PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN	7
IV. ACTIVIDADES RECONOCIDAS	8
V. METODOLOGÍA DE REVISIÓN	9
VI. INFORME DEL EJERCICIO DOS MIL VEINTIDÓS, SOBRE EL ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS, RECIBIDOS POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO PREVISTO POR LA LEY, ASÍ COMO SU EMPLEO Y APLICACIÓN	14
VII. RESULTADO DE LA REVISIÓN	15
VIII. CONCLUSIÓN DE LA REVISIÓN	24



Corresponde a la Unidad de Fiscalización del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco¹, el estudio y dictamen correspondiente derivado de la revisión del informe anual sobre el origen y destino de los recursos recibidos por cualquier modalidad de financiamiento privado previsto por el Reglamento General de Fiscalización del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, así como su empleo y aplicación que fue presentado por la agrupación política estatal "JALISCO EN ACCIÓN", correspondiente al ejercicio dos mil veintidós.

I. MARCO LEGAL:

La intervención de la Unidad de Fiscalización, durante la revisión del *informe sobre el origen y destino de los recursos*, presentado por la agrupación política estatal, correspondiente al ejercicio dos mil veintidós; y la elaboración del presente dictamen consolidado tienen fundamento en los artículos 62, numeral 4; 63, numerales 6 y 7; 65, numeral 1, fracciones III y IV; correlacionado con el artículo 26 del Reglamento General de Fiscalización del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco; 91, numeral 2; 116, numeral 3, fracción I; del Código Electoral del Estado de Jalisco²; el artículo 23, numeral 1, fracciones I y IV del Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco³; así como los artículos 26, 27, numeral 1; 29, numeral 2; y 31, numerales 3 y 4 del Reglamento General de Fiscalización del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco⁴ que a la letra establecen:

"...

Código Electoral del Estado de Jalisco

Artículo 62.

1. a 3 ...

4. *Las agrupaciones políticas estatales estarán sujetas a las obligaciones y procedimientos de fiscalización de sus recursos conforme a lo establecido en este Código y en el reglamento correspondiente.*

Artículo 63.

¹ El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, en lo sucesivo será referido como el Instituto Electoral.

² El Código Electoral del Estado de Jalisco, en lo sucesivo será referido como el Código Electoral (CEEJ).

³ El Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, en lo sucesivo será referido como el Reglamento Interior (RI).

⁴ El Reglamento General de Fiscalización del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, en lo sucesivo será referido como el Reglamento General de Fiscalización (RGF).



1. a 5 ...

6. *Las agrupaciones políticas con registro, deberán presentar al Instituto un informe anual del ejercicio anterior sobre el origen y destino de los recursos que reciban por cualquier modalidad.*

7. *El informe a que se refiere el párrafo anterior deberá presentarse a más tardar dentro de los noventa días siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporte. ...*

Artículo 65.

1. *La agrupación política estatal perderá su registro por las siguientes causas:*

I. ...

III. *Omitir rendir el informe anual del origen y aplicación de sus recursos;*

IV. *No acreditar actividad alguna durante un año calendario, en los términos que establezca el reglamento; en los términos que establezca el Reglamento General de Fiscalización en su artículo 26.*

Artículo 91.

1. ...

2. *El Instituto contará con la Unidad, la cual tendrá la función de la fiscalización de los recursos de las agrupaciones políticas estatales y aquellas que en su caso le delegue el Instituto Nacional Electoral al Instituto, en materia de fiscalización de los partidos políticos.*

Artículo 116.

1. a 2...

3. *Competen al Instituto Electoral, ...*

1. *La fiscalización de los ingresos y egresos de las agrupaciones políticas estatales, de conformidad con el reglamento correspondiente;*

Reglamento Interior

Artículo 23.

1. *La Unidad de Fiscalización se encuentra adscrita a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y tendrá las atribuciones siguientes:*



I. Revisar los informes anuales que presenten las agrupaciones políticas estatales respecto del origen y monto de los recursos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como sobre su destino y aplicación;

II. ...

III. ...

IV. Elaborar los informes de resultados y proyectos de dictamen y resolución sobre las auditorías y verificaciones practicadas a las agrupaciones políticas estatales, a las organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener registro como partido político estatal y a las organizaciones de observadores electorales registradas ante el Instituto, para su aprobación por el Consejo General y, en su caso, proponer las sanciones que procedan conforme a la normatividad aplicable;

Reglamento General de Fiscalización

Artículo 26.

1. Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 65 numeral 1, párrafo IV del CEEJ, se entenderá por actividades reconocidas de la Agrupación Política, las siguientes:

I. Actividades de educación y capacitación política

II. Actividades de investigación socioeconómica y política

III. Tareas editoriales. ...

Artículo 27.

1. La Agrupación Política, las organizaciones de observadores electorales y la Organización deberán entregar a la Unidad los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento previsto por el CEEJ, así como su empleo y aplicación.

Artículo 29

1. ...

2. La Unidad dispondrá de sesenta días para revisar los informes anuales presentados por la Agrupación Política; ...

Artículo 31

1. ...

3. Tanto en el caso de la Agrupación Política como de las organizaciones de observadores electorales, al vencimiento del plazo para la revisión de los informes anuales y financieros, para la rectificación de errores u omisiones, la Unidad



dispondrá de un plazo de veinte días para elaborar un dictamen consolidado, con base en los informes de auditoría que haya elaborado el personal comisionado para la verificación del informe de cada agrupación y Organización.

4. El dictamen consolidado deberá ser presentado al Consejo General, vía la Secretaría Ejecutiva, dentro de los tres días siguientes a su conclusión, y deberá contener, por lo menos:

I. Los procedimientos y formas de revisión aplicados.

II. El resultado y las conclusiones de la revisión de los informes presentados por cada Agrupación Política, y organización de ciudadanas y ciudadanos y de la documentación comprobatoria correspondiente, señalando las aclaraciones y rectificaciones que hayan presentado después de haber sido notificada con ese fin y la valoración correspondiente.

III. Los resultados de todas las prácticas de auditoría realizadas en relación con lo reportado en los informes.

IV. En su caso, la mención de los errores o irregularidades encontradas en los informes o generadas con motivo de su revisión.

..."

II. ANTECEDENTES:

1. **Notificación del plazo para la presentación del informe financiero anual del ejercicio dos mil veintidós, a la agrupación política estatal "JALISCO EN ACCIÓN".** Mediante oficio número 002/2023 de la Unidad de Fiscalización, de fecha dos de enero de dos mil veintitrés, se notificó a la agrupación política estatal, el plazo de noventa días hábiles para la presentación del Informe Financiero Anual dos mil veintidós, mismo que inició el día tres de enero, concluyendo el día doce de mayo de dos mil veintitrés.
2. **Documentación obligatoria para el análisis del presente dictamen consolidado respecto de la revisión al informe anual sobre el origen y destino de los recursos de las agrupaciones políticas estatales.** El artículo 28 del Reglamento General de Fiscalización, señala los documentos que las agrupaciones políticas estatales tienen la obligación de remitir junto con su informe anual a la autoridad electoral, los cuales son necesarios para el correcto análisis en la elaboración del respectivo dictamen consolidado.



3. **Requerimiento a la agrupación política estatal a efecto de que informe la actualización de datos.** Con fecha veinticuatro de enero del año dos mil veintitrés, mediante oficio número 010/2023, la Unidad de Fiscalización requirió para que en un plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente a que reciba la notificación, la agrupación política estatal **"JALISCO EN ACCIÓN"** informe o ratifique el nombre de la o las personas responsables del órgano de administración que representan, con la documentación que lo acredite, así como la actualización de datos de su directorio, como lo son: domicilio y correos electrónicos oficiales, con la finalidad de llevar a cabo las notificaciones que correspondan.

La agrupación política estatal no dio contestación a dicho requerimiento; sin embargo, cabe señalar que la presentación o no constituye un requisito de los previstos en el artículo 28 del Reglamento General de Fiscalización y, por lo tanto, la falta de presentación de esta, no interfiere en el análisis para la elaboración del presente dictamen consolidado.

4. **Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral que aprueba el periodo vacacional correspondiente al año dos mil veintitrés.** Con fecha ocho de marzo de dos mil veintitrés, mediante el acuerdo identificado con la clave alfanumérica IEPC-ACG-014/2023, fue **aprobado el periodo vacacional** correspondiente al año dos mil veintitrés, en el que se establece que dicho periodo abarcó del día tres al catorce de abril de dos mil veintitrés, mismo que fue determinado como inhábil e impacta en el cómputo de los plazos de presentación del Informe y del procedimiento de revisión.
5. **Notificación de la modificación al plazo para la presentación del informe financiero anual del ejercicio dos mil veintidós.** Mediante oficio número 018/2023 de la Unidad de Fiscalización, de fecha veintiuno de marzo de dos mil veintitrés, se notificó a la agrupación política estatal, la modificación al plazo para la presentación del Informe Financiero Anual dos mil veintidós, mismo que inició el día tres de enero, concluyendo el día veintiséis de mayo de dos mil veintitrés, debido al periodo vacacional establecido en el punto anterior.
6. **Presentación del informe.** El día veinticinco de mayo de dos mil veintitrés, la agrupación política estatal presentó escrito al que le correspondió el número de folio electrónico 13285 de Oficialía de Partes Virtual de este Instituto Electoral, por medio del cual presentó el informe sobre el origen y destino de los recursos recibidos por cualquier modalidad de financiamiento correspondiente al ejercicio anual dos mil veintidós, así



como su reporte de la realización dentro del territorio del estado de Jalisco, de cuando menos una actividad reconocida de las agrupaciones políticas estatales.

7. **Errores u omisiones técnicas.** Mediante oficio número IEPC/DEP/003/2023 emitido por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, de fecha siete de agosto de dos mil veintitrés, se notificó a la agrupación política estatal, la existencia de errores u omisiones técnicas en que incurrió, para que, en un plazo de diez días hábiles, contados a partir de la notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes, plazo que concluyó el día veintiuno de agosto de dos mil veintitrés.
8. **Aclaraciones o rectificaciones.** El día veintiuno de agosto de dos mil veintitrés, mediante escrito al que le correspondió el número de folio electrónico 13357, de Oficialía de Partes Virtual de este Instituto Electoral, la agrupación política estatal **presentó las aclaraciones y/o rectificaciones** que estimó pertinentes para subsanar los errores u omisiones técnicas en que incurrió; la Unidad de Fiscalización analizó las respuestas e información complementaria que proporcionaron, para establecer la situación final de las observaciones determinadas.
9. **Conclusión del procedimiento de revisión de los informes.** Una vez que se desahogó el procedimiento de revisión del informe anual del ejercicio dos mil veintidós, la Unidad de Fiscalización se avocó a elaborar el dictamen consolidado respectivo, disponiendo de un plazo de veinte días hábiles para elaborarlo.

III. PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN:

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 91 del Código Electoral; así como el artículo 23, numeral 1, fracciones I y IV del Reglamento Interior, se confieren facultades a la Unidad de Fiscalización, para efectuar la revisión del informe del ejercicio anual respectivo, sobre el origen y destino de los recursos recibidos por cualquier modalidad de financiamiento previsto por la ley, así como su empleo y aplicación de las agrupaciones políticas estatales con base en el contenido de los mismos, así como en las aclaraciones, datos y comprobaciones que presenten en razón de los requerimientos hechos por esta autoridad electoral.



Ahora bien, según el criterio vertido por el entonces Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Jalisco⁵, el procedimiento de revisión de los informes financieros, es de orden público, de naturaleza inquisitiva y no dispositiva, lo que se traduce en que, durante su tramitación, la Unidad de Fiscalización tiene facultades para investigar la verdad de los hechos, por los medios legales a su alcance, potestad que no se ve limitada por la inactividad de las partes o por los medios que éstas ofrezcan o pidan.

El establecimiento de esta facultad tiene por objeto, que la referida autoridad conozca de manera plena la verdad sobre los hechos sometidos a su potestad, con el fin de lograr la tutela efectiva del régimen jurídico electoral, el cual está integrado por normas de orden público y observancia general, por lo que no puede verse limitada por las circunstancias apuntadas, y por tanto puede ejercerla de oficio.

Se fortalece lo anterior con la tesis emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, derivada del recurso de apelación identificado como SUP-RAP-154/2014, cuyo rubro y texto son del tenor siguiente:

"INTERPRETACIÓN ESTRICTA DE NORMAS EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN. NO IMPLICA NECESARIAMENTE QUE SEA GRAMATICAL. – El artículo 60, párrafo 1, inciso b), de la Ley General de Partidos Políticos, señala que las normas que en materia de fiscalización establezcan las obligaciones, clasifiquen los conceptos de gastos de los partidos políticos, candidatos y todos los sujetos obligados, así como las que fijan las infracciones, son de interpretación estricta."

De la aludida tesis, es posible concluir que no necesariamente se debe hacer una interpretación gramatical o literal de las normas en materia de fiscalización, sino que tal criterio establece que dichas normas se deben aplicar a los supuestos comprendidos en ellas, para lo cual se pueden utilizar, además del gramatical, otros métodos interpretativos como el sistemático o el funcional.

IV. ACTIVIDADES RECONOCIDAS:

Con fundamento en el artículo 65, numeral 1, fracción IV del Código Electoral, en concordancia con el artículo 14 del Reglamento de Agrupaciones Políticas, la agrupación política estatal, sujeta al presente procedimiento, tiene la obligación de reportar dentro de

⁵ Extracto del criterio vertido en la resolución de fecha 23 de septiembre de 2004 emitida por el TEPJEJ, respecto del procedimiento de revisión de los informes financieros. Expediente: RAP-001/2004-SP y su acumulado RAP-003/2004-SP. Actor: Partido Mexicano El Barzón. Autoridad Responsable: Consejo Electoral del Estado de Jalisco. Resolución Impugnada: de fecha 28 de Mayo de 2004, dictada por el CEEJ, pronunciada en el expediente administrativo 009/2004.



su informe anual, sobre el origen y destino de sus recursos, la realización dentro del territorio del estado de Jalisco, de cuando menos una actividad reconocida de las agrupaciones políticas, tales como, la educación y capacitación política, la investigación socioeconómica y política, así como tareas editoriales a las que se encuentra obligada. Establece además que, su acreditación será *"en los términos que establezca el reglamento"*; para lo cual, el artículo 26 del Reglamento General de Fiscalización define qué se entiende por actividades reconocidas en cada uno de los rubros establecidos, así como la forma en que han de registrarse los gastos efectuados.

V. METODOLOGÍA DE REVISIÓN:

El principal objetivo de la revisión de informes es verificar el origen y la aplicación, en el ámbito legal permitido, del financiamiento privado de las agrupaciones políticas estatales, así como la forma y términos de comprobación de estos; observándose los rubros de:

I.- **INGRESOS:** Financiamiento privado proveniente de personas afiliadas, simpatizantes, autofinanciamiento, financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos, así como de otros eventos.

II.- **EGRESOS:** Gastos en actividades ordinarias permanentes, por actividades reconocidas, compra de activo fijo y pago de pasivos.

Buscando así reflejar finalmente un programa de trabajo, ordenado y clasificado de los procedimientos de auditoría que han de emplearse, así como la extensión y la oportunidad en que van a ser aplicados, se presenta a continuación la metodología de la revisión:

A) REVISIÓN EN CUANTO A LA FORMA DE PRESENTACIÓN DE INFORMES:	
1	Verificar que, con la presentación del informe anual la agrupación política estatal entregue a la Unidad los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento correspondiente, así como su empleo y aplicación, y en consecuencia los ingresos y egresos totales que hayan realizado durante el periodo objeto del informe. (CEEJ artículos 62.4 y 63.6 y 7; RGF, artículos 27.1 y 28.4)
2	Verificar que, con la presentación del informe anual la agrupación política estatal entregue a la Unidad los respaldados de las correspondientes balanzas de comprobación y demás documentos contables previstos en el Reglamento. (RGF, artículo 27.2)



3	Verificar que con la presentación del informe anual la agrupación política estatal entregue a la Unidad los soportes impresos y magnéticos sobre el origen y destino de los recursos obtenidos, conforme a las especificaciones que determine la Unidad, y en los formatos oficiales aprobados en el Reglamento. (RGF, artículo 27.2)
4	Verificar que con la presentación del informe anual la agrupación política estatal entregue a la Unidad su informe debidamente suscrito por la o las personas responsables del órgano de finanzas de la agrupación. (RGF, artículo 27.4)
5	Verificar que la agrupación política estatal presente a la Unidad el informe anual cumpliendo en tiempo la presentación de los informes dentro del plazo establecido en el Código Electoral, y que se le dará a conocer señalando la fecha de inicio y termino del mismo, que se le informará mediante oficio. (CEEJ artículo 63.6 y 7; RGF, artículo 27.5)
B) REVISIÓN EN CUANTO A LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA ENTREGADA:	
1	<p>Verificar que, con la presentación del informe anual de la agrupación política estatal proporcione a la Unidad la totalidad de la documentación que señala el Reglamento General de Fiscalización del IEPC;</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Toda la documentación comprobatoria de los ingresos y egresos en el periodo sujeto a revisión, incluyendo las pólizas correspondientes; II. Los estados de cuenta bancarios correspondientes al periodo sujeto a revisión de todas las cuentas señaladas en el Reglamento, así como las conciliaciones bancarias correspondientes; III. Las balanzas de comprobación anuales y la balanza anual consolidada, así como la totalidad de los auxiliares contables correspondientes a último nivel; IV. El control de folios a que se refiere el artículo 19, párrafo 3 del Reglamento; V. El inventario físico a que se refiere el artículo 35 del Reglamento; VI. Los contratos de apertura de cuentas bancarias correspondientes al ejercicio sujeto de revisión, así como la documentación bancaria que permita verificar el manejo mancomunado de las cuentas; VII. En su caso, evidencia de las cancelaciones de las cuentas bancarias sujetas a revisión; VIII. La documentación e información señaladas en el artículo 17, párrafo 4 del Reglamento; IX. Copia legible de la constancia de registro ante el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) expedida por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), en la que se pueda observar el estatus de Activo como contribuyente y sus obligaciones vigentes. (RGF, artículo 28.6)



2	<p>Verificar que, con la presentación del informe anual de la agrupación política estatal, proporcione a la Unidad la totalidad de la documentación que señala el Reglamento General de Fiscalización del IEPC, de lo contrario la Unidad tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos de finanzas de cada agrupación que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en sus informes; asimismo, durante el periodo de revisión de los informes tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a sus instalaciones y a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros. (RGF, artículos 29.3)</p>
C) REVISIÓN RELATIVA AL ORIGEN DE LOS RECURSOS:	
1	<p>La Unidad deberá verificar que se reúnan la totalidad de los requisitos correspondientes, de los ingresos en efectivo, así como en especie que reciba la agrupación política, tales como: estén registrados contablemente utilizando un sistema contable que genere estados financieros de conformidad con las Normas de Información Financiera (NIF), apegándose al catálogo de cuentas aprobado y estar sustentados con la documentación comprobatoria original. (RGF, artículo 17.1)</p>
1.1	<p>Prueba global de bancos, verificando que los ingresos que detallan en sus informes coincidan con sus depósitos bancarios. (RGF, artículo 17.2).</p>
1.2	<p>Verificar que todos los ingresos en efectivo que reciban las agrupaciones sean depositados en cuentas bancarias y que coincidan con sus registros contables. (RGF, artículo 17.2).</p>
1.3	<p>Determinación de ingresos por aportaciones de asociados y simpatizantes según sus recibos de ingresos.</p>
1.4	<p>Verificar el registro contable, la documentación, criterios de valuación y demás requisitos referentes a las aportaciones en especie. (RGF, artículo 18).</p>
2	<p>Verificar que las aportaciones en efectivo de una misma persona, superiores a la cantidad equivalente a doscientas Unidades de Medida y Actualización (UMA), dentro del mismo mes calendario, sean realizadas mediante cheque expedido a nombre de la agrupación y proveniente de una cuenta personal del aportante, o bien a través de transferencia electrónica interbancaria. (RGF, artículo 17.3)</p>
3	<p>Verificar que, el financiamiento que provenga de afiliados y simpatizantes esté conformado por las aportaciones o donativos, en dinero o en especie, hechas a las agrupaciones en forma libre y voluntaria por las personas físicas o morales, con residencia en el país, que no estén comprendidas en el artículo 54 de la Ley General de Partidos Políticos. (CEEJ artículos 59 y 89; RGF, artículo 19.1).</p>
	<p>Verificar que se reúnan los requisitos en cuanto a que el órgano de administración de la agrupación, autoricen la impresión de los recibos foliados que se expedirán</p>



4	<p>para amparar las aportaciones recibidas por las afiliadas, los afiliados y simpatizantes, para aportaciones en efectivo y en especie y contendrá los siguientes requisitos: (RGF, artículo 19.2)</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Número de folio. II. Denominación, domicilio y en su caso, emblema de la agrupación política. III. Cantidad con número y letra. IV. Nombre, domicilio y teléfono del aportante. V. Clave de elector y registro federal de contribuyente. VI. Concepto de aportación. VII. Especificar si la aportación es en efectivo o en especie. VIII. Nombre y firma de recibido. IX. Condición de afiliada o afiliado o simpatizante. X. Firma del aportante.
5	Verificar los ingresos provenientes de autofinanciamiento. (RGF, artículo 21.1 y 2).
6	Verificar los ingresos por rendimientos financieros. (RGF, artículos 22).
D) REVISIÓN RELATIVA A LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS:	
1	<p>Revisar y verificar mediante prueba de egresos que la agrupación política acredite el cumplimiento de la obligación legal de haber reportado el total de gastos efectuados mismos que deberán estar registrados utilizando un sistema contable que genere estados financieros de conformidad con las Normas de Información Financiera (NIF), estar soportados con la documentación original expedida a nombre de la agrupación política la persona a quien se efectuó el pago y que la misma cumpla con todos los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, asimismo se debe verificar que se haya señalado de cada erogación la justificación, destino, personas beneficiarias, su condición y firma de autorización de la persona responsable del órgano de administración o del funcionario autorizado. (RGF, artículo 23.1)</p>
1.1	Verificar el registro contable de los egresos, y se encuentre debidamente requisitado de conformidad con lo requerido por el Reglamento de la materia. (RGF, artículo 23. 1).
1.2	Verificar que los pagos superiores a la cantidad equivalente a cien Unidades de Medida y Actualización (UMA), se realicen mediante cheque nominativo con la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario" o bien mediante transferencia electrónica. (RGF, artículo 23, numerales 4, 5 y 7).
1.3	Verificar el registro contable de egresos según el consecutivo de cheques. (RGF, artículos 23.1, 28.4 y 34.3).



2	Verificar el porcentaje y los requisitos aplicables de gastos por concepto de viáticos, pasajes y gastos menores que se ejerza en operaciones ordinarias mediante bitácoras. (RGF, artículo 23.2 y 3).
3	Verificar si al final del ejercicio sujeto a revisión existen pasivos en la contabilidad de la agrupación política, y que se encuentren integrados detalladamente. (RGF, artículo 28.5).
4	Verificación del soporte documental de las compras de activos fijos. (RGF, artículo 35).
5	Verificar que coincida el control de inventario de activos fijos con registros contables. (RGF, artículo 35.1).
E) REVISIÓN GLOBAL (ORIGEN Y APLICACIÓN DE RECURSOS):	
1	Revisar y verificar que con la presentación del informe la agrupación política estatal cumpliera con su obligación de entregar a la Unidad los respaldados de las correspondientes balanzas de comprobación y demás documentos contables, los resultados de las balanzas de comprobación, el contenido de los auxiliares contables, las conciliaciones bancarias y los demás documentos contables previstos en el Reglamento, coincidan con el contenido de los informes presentados. (RGF, artículo 27.2)
2	Revisar y verificar que con la presentación del informe la agrupación política estatal cumpliera con su obligación de reportar y entregar a la Unidad los informes de ingresos y egresos totales que hayan realizado durante el periodo objeto del informe, asimismo que todos los ingresos y los gastos que se reportaron en dichos informes estén debidamente registrados en la contabilidad, así como debidamente soportados con la documentación contable comprobatoria correspondiente, y que cumpla con la presentación de los informes anuales como saldo inicial y el saldo final de todas las cuentas contables de caja, bancos y, en su caso, inversiones en valores correspondiente al ejercicio inmediato anterior, según conste en el informe o el dictamen consolidado relativo a dicho ejercicio. (RGF, artículo 28.4)
3	Revisar y comprobar la veracidad de la información reportada en los informes presentados por la agrupación política, misma que deberá integrarse utilizando el catálogo de cuentas y la guía contabilizadora que el Reglamento establece. (RGF artículo 34.1)
F) REVISIÓN DE LAS ACTIVIDADES RECONOCIDAS:	
1	Verificar que haya cumplido con su obligación legal consistente en realizar actividades para impulsar la educación y capacitación política, la investigación socioeconómica y política, así como tareas editoriales. (CEEJ, artículo 65.1.IV; Reglamento de Agrupaciones Políticas, artículo 14 y RGF artículo 26).



VII. RESULTADO DE LA REVISIÓN:

Una vez desarrollado el procedimiento de revisión y con ello la totalidad de las actividades establecidas en la metodología señalada en el capítulo V de este dictamen, tomando en consideración las manifestaciones realizadas por la agrupación política estatal “JALISCO EN ACCIÓN”, sujeta al presente procedimiento de revisión, la Unidad de Fiscalización determina lo siguiente:

A) REVISIÓN EN CUANTO A LA FORMA DE PRESENTACIÓN DE INFORMES: No se advierten errores u omisiones técnicas.

B) REVISIÓN EN CUANTO A LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA ENTREGADA MEDIANTE OFICIO: Al verificar que la agrupación política estatal haya proporcionado la totalidad de la documentación comprobatoria solicitada mediante el oficio número IEPC/DEP/003/2023 de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, de fecha siete de agosto de dos mil veintitrés, se advierte que:

De conformidad con los artículos 27, numeral 2; 28, numeral 6; y 34, numeral 3 del Reglamento General es obligación de las agrupaciones políticas lo que a la letra se transcribe; *“27.2...Los resultados de las balanzas de comprobación, el contenido de los auxiliares contables, las conciliaciones bancarias y los demás documentos contables previstos en el Reglamento, deberán coincidir con el contenido de los informes presentados...”*; y así mismo *“28.6.Junto con el informe anual deberá remitirse a la autoridad electoral: III. Las balanzas de comprobación mensuales y la balanza anual consolidada, así como la totalidad de los auxiliares contables correspondientes a último nivel.”*; y del artículo 29, párrafo 3, que señala: *“La Unidad tendrá en todo momento la facultad de solicitar... que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes...”* y además *“34.3. La Agrupación Política...deberán apearse, en el control y registro de sus operaciones financieras, a las normas de información financiera (NIF).”*

Por lo que, al verificar que la agrupación política estatal haya proporcionado la totalidad de la documentación comprobatoria solicitada mediante oficio, y que la misma esté debidamente requisitada en congruencia con los principios contables denominados “normas de información financiera”, se advierte que, **OMITIÓ** presentar todos los instrumentos de su contabilidad en un sistema de registros contables que incluya los elementos básicos que conforman los estados financieros para lograr uniformidad de criterios en su elaboración, análisis e interpretación, entre los usuarios



generales de la información financiera; esto de conformidad con las Normas de Información Financiera A-5, así como la NIC 1. Motivo por el cual no se puede corroborar, tal como lo establece el artículo 27, fracción 2 del Reglamento General, que los resultados generados en estos reportes contables coincidan, tanto en concepto, como en importes con el contenido de la Información financiera anual reflejada en los reportes contables presentados por la agrupación política; además de que incumple con requerimientos generales para la presentación de los estados financieros, guías para determinar su estructura y requisitos mínimos sobre el contenido de diversos reportes, mismos que se detallan a continuación:

- 1) Toda la **documentación comprobatoria de los egresos** de la agrupación política del ejercicio sujeto a revisión, incluyendo las pólizas correspondientes;
- 2) Las **balanzas de comprobación mensuales** y la **balanza anual consolidada**, así como la totalidad de los **auxiliares contables** correspondientes al último nivel;
- 3) **Diario Cronológico** del periodo sujeto a revisión.

Al respecto, mediante escrito presentado a través de Oficialía Virtual, con fecha veintiuno de agosto de dos mil veintitrés, por medio del cual da contestación al informe de errores y omisiones técnicas detectadas en el procedimiento de revisión, la agrupación política estatal presentó documentación diversa realizando manifestaciones de manera general, lo que a la letra se transcribe:

I.- "(...) se anexa al presente

- a. Documento denominado info contable, de 04 fojas que contiene balanza de comprobación del ejercicio 2022; Posición financiera, balance general del 2022; Estado de resultados; Anexos del catálogo.*
- b. Documento denominado Info contable 2, de 04 fojas que contiene el Diario cronológico 2022.*
- c. Documento denominado Info contable 3, de 08 fojas que contiene Balanza mensual de comprobación.*

Cumpliendo con los requisitos solicitados, sin embargo, no se cuenta con sistema técnico, todo es manual ya que no se cuenta con recursos económicos para la contratación de un sistema contable.



De lo expuesto, así como del análisis de la documentación presentada, la respuesta de la agrupación se considera **SATISFACTORIA**, toda vez, que de los reportes contables presentados como anexos a su informe anual: **balance general, estado de resultados, balanzas de comprobación mensuales y anual, anexos del Catálogo y Diario Cronológico**, correspondiente al periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de dos mil veintidós, se advierte que dichos reportes financieros cubren **requerimientos generales en su estructura y requisitos mínimos** sobre el contenido de los mismos para la presentación de los estados financieros, con los que se corrobora que los resultados generados en estos instrumentos contables coinciden con los importes contenidos en el Informe anual presentado por la agrupación política, lo que constituye el cumplimiento a la omisión técnica detectada; por tal motivo la observación se considera **SUBSANADA**.

C) REVISIÓN RELATIVA AL ORIGEN DE LOS RECURSOS:

De conformidad con lo establecido en el artículo 17, numeral 1; y 19, numeral 2 y 4 del Reglamento General de Fiscalización, la agrupación política con respecto a la obtención de recursos, deberá cumplir con los siguientes requisitos: *"17.1 Tanto los ingresos en efectivo como en especie que reciban la agrupación política..., deberán registrarse, y estar sustentados con la documentación original correspondiente, en términos de lo establecido por el CEEJ, este Reglamento..."*; Además que deben considerar: *"19.2...Los recibos deberán contener cuando menos los siguientes requisitos...: I. Número de folio; II. Denominación, domicilio y en su caso, emblema de la Agrupación Política, ...; III. Cantidad con número y letra; IV. Nombre, domicilio y teléfono del aportante; V. Clave de elector y registro federal de contribuyentes; VI. Concepto de aportación; VII. Especificar si la aportación es en efectivo o en especie; VIII. Nombre y firma de recibido; IX. Condición de afiliado o simpatizante; y X. Firma del aportante."* Y así mismo: *"19.4 ...En el caso de las aportaciones en especie, deberá ... expresarse, en el cuerpo del recibo y en el control, la información relativa al bien aportado y el criterio de valuación que se haya utilizado, anexando copia del documento que desarrolle el criterio de valuación utilizado."*

Por lo que, al verificar que los ingresos en especie que recibió la agrupación de sus aportantes asociados, durante el periodo sujeto a revisión se encuentren sustentados con la documentación original correspondiente, y que los recibos de ingresos reúnan los requisitos señalados, tal y como se establece en la reglamentación antes mencionada, es que se advierte la **OMISIÓN** de algunos de estos requisitos en los



recibos de ingresos números 001/2022, 002/2022, 003/2022, 004/2022, 005/2022 que se detalla a continuación:

- ✓ Domicilio del aportante;
- ✓ Clave de elector;
- ✓ Concepto de aportación;
- ✓ Nombre y firma de recibido;
- ✓ Condición de afiliado o simpatizante; y
- ✓ Firma del aportante.

Y así mismo, **debe** expresarse, en el cuerpo del recibo y en el control, la **información relativa al bien aportado y el criterio de valuación** que se haya utilizado, documentando dicho criterio. Lo anterior de conformidad a lo que establece el artículo 18, numeral 2, 4, y 5 del Reglamento General de Fiscalización.

Por lo que al verificar el registro contable, la documentación, criterios de valuación y demás requisitos referentes a las aportaciones en especie, se advierte que **OMITEN la presentación de la documentación que respalde el criterio de valuación** correspondiente (de dos cotizaciones solicitadas por la propia agrupación política que servirán como base para determinar su valor), respecto de las aportaciones en especie reportadas en su informe anual del periodo sujeto a revisión, que suman la cantidad de \$1,600.00 (Mil seiscientos pesos 00/100 M.N.), tal como se detalla a continuación.

Fecha	Folio	Nombre	Importe	Concepto Donación
07/06/22	001/2022	Alexa Anahí Gaitán Romo	\$500.00	Honorarios como expositor
07/06/22	002/2022	Jardín de niños José María González Hermosillo	\$10.00	Cartulina
07/06/22	003/2022	Jardín de niños José María González Hermosillo	\$500.00	Instalaciones e Inmobiliario
07/06/22	004/2022	Jardín de niños José María	\$300.00	Honorarios de Organización



		González Hermosillo		
07/06/22	005/2022	Jardín de niños José María González Hermosillo	\$300.00	Auxiliares de labores

Al respecto, mediante escrito presentado a través de Oficialía Virtual, con fecha veintiuno de agosto de dos mil veintitrés, por medio de los cuales da contestación al informe de errores y omisiones técnicas detectadas en el procedimiento de revisión, la agrupación política estatal presentó documentación diversa realizando manifestaciones de manera general, lo que a la letra se transcribe:

"(...)

Respecto al inciso c, numeral 1, no obstante que refiere que no se advierten errores u omisiones técnicas, posteriormente, se refiere que se advierte OMISION de algunos de estos requisitos en los recibos números 001/2022, 002/2022, 003/2022, 004/2022, 005/2022 (...): se anexa al presente el documento denominado Recibos detallados de 05 fojas que agrega los cinco recibos de donativos llenados en su totalidad, cumpliendo con los requisitos solicitados.

"(...)

Respecto al inciso c, numeral 1, no obstante que refiere que no se advierten errores u omisiones técnicas, posteriormente, se refiere que se advierte OMITEN la presentación de la documentación que respalde el criterio de valuación correspondiente (...): se anexa el presente el documento denominado Criterio de valuación de 01 foja, cumpliendo con los requisitos solicitados.

Del análisis a lo expuesto, así como a la documentación presentada, la respuesta de la agrupación política se consideró **SATISFACTORIA**, toda vez que, tal y como menciona en su escrito de respuesta, presentó documentación y aclaraciones respecto de la presente observación, anexando los criterios de valuación requeridos e integrar la



<p>totalidad de requisitos que en su momento omitió señalar en los recibos de ingresos materia de la presente observación, que se señalan a continuación:</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Domicilio del aportante; ✓ Clave de elector; ✓ Concepto de aportación; ✓ Nombre y firma de recibido; ✓ Condición de afiliado o simpatizante; ✓ Firma del aportante; ✓ Información relativa al bien aportado y el criterio de valuación. <p>Con lo anterior, se constituye el cumplimiento a la omisión técnica detectada; por tal motivo la observación se considera SUBSANADA.</p>
<p>D) REVISIÓN RELATIVA A LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS: No se advierten errores u omisiones técnicas.</p>
<p>E) REVISIÓN GLOBAL (ORIGEN Y APLICACIÓN DE RECURSOS): No se advierten errores u omisiones técnicas.</p>
<p>F) REVISIÓN DE ACTIVIDADES RECONOCIDAS:</p>
<p>De conformidad con el artículo 65, numeral 1, fracción IV del Código Electoral, en concordancia con los artículos 14 del Reglamento de Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral; y 26 del Reglamento General de Fiscalización del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, que establece que, es obligación de las agrupaciones políticas estatales como entidades de interés público: tienen la obligación de acreditar la realización de cuando menos una actividad durante un año calendario; es decir, desarrollar dentro del territorio de la entidad actividades originales, tales como, la educación y capacitación política, la investigación socioeconómica y política, así como tareas editoriales, y reportarlas dentro del informe anual correspondiente, debiendo acompañar las muestras o evidencias que demuestren que éstas se realizaron; acompañando las pólizas del registro de los gastos, los comprobantes correspondientes debidamente vinculados con la actividad de que se trate, así como con las muestras o evidencias de la actividad que demuestren que ésta se realizó y que en su conjunto señalarán, invariablemente, las circunstancias de tiempo, modo y lugar que las vinculen con cada actividad.</p> <p>Por lo que, al verificar que la agrupación política haya cumplido con su obligación legal de reportar dentro de su informe anual sobre el origen y destino de sus recursos, la realización dentro del territorio del estado de Jalisco, de cuando menos una actividad</p>




reconocida para éstas, tales como, la educación y capacitación política, la investigación socioeconómica y política, así como tareas editoriales, se advierte la realización de la siguiente actividad:

La agrupación política informó acerca de la realización de una actividad reconocida en su modalidad de educación y capacitación política (artículo 26, fracción I del Reglamento General de Fiscalización), denominada "LA IMPORTANCIA DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y POLÍTICA DE LA MUJER" efectuada el día 07 siete de junio del 2022 dos mil veintidós, en las instalaciones del Jardín de Niños José María González Hermosillo, en el municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, con la participación de la Lic. Alexa Anahí Gaitán Romo, en su carácter de Representante común de la agrupación política.

Así mismo, para comprobar la realización en cuanto a la cantidad y tipo de actividades reconocidas efectuadas, la Unidad de Fiscalización le requirió a la agrupación política mediante oficio número 002/2023 de la Unidad de Fiscalización, de fecha dos de enero de dos mil veintitrés; que integre un expediente en original por cada actividad, de todos y cada uno de los documentos que se deriven, el cual deberá:

1. Establecer un orden documental en el concepto reportado (gastos en tareas editoriales);
2. La subclasificación de estos por tipo de gasto;
3. El informe, presentación y acreditación de gastos directos e indirectos;
4. La vinculación de los comprobantes correspondientes con la actividad reportada;
5. Presentar las muestras o evidencias de la actividad que demuestren que esta se realizó (Producto de la impresión, difusión de la actividad entre sus adherentes y la ciudadanía, por lo menos a través de la distribución de ejemplares. Asimismo, deberá informar sobre los mecanismos utilizados para la difusión de éstas y deberá aportar las pruebas conducentes conforme a la naturaleza de los medios de difusión empleados); y,
6. Señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que las vinculen con dicha actividad; y,
7. Llenar el formato respectivo.

Ahora bien, al verificar que la agrupación política haya presentado tal y como lo señala el reglamento de la materia, el expediente que soporta la información, documentación y muestras, de la actividad reconocida anteriormente descrita, se advierte que, exhibe



el formato de actividades reconocidas debidamente requisitado y como muestras y/o evidencias presenta; tres imágenes fotográficas del evento, y la lista de asistentes, con el que pretende acreditar la realización de esta actividad.

Una vez analizados los documentos y muestras remitidas a esta autoridad, estas resultan insuficientes para generar certeza respecto de la realización de la actividad informada, en los términos establecidos en el Reglamento de Agrupaciones Políticas y el Reglamento General de Fiscalización del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, de manera que dada la falta de los elementos adicionales idóneos, tales como: la invitación y/o convocatoria, programa del evento, el material didáctico y video o reporte de prensa y publicidad del evento, en caso de existir, a efecto de comprobar que la actividad fue realizada con apego a lo que para estos efectos dispone dicha normatividad, motivo por el cual es imposible corroborar que esta se llevó a cabo atendiendo los requisitos establecidos en el artículo 26 del Reglamento General de Fiscalización.

En ese contexto, es de destacar como se ha consignado ya que, para la realización de las actividades desplegadas e informadas, esta Unidad de Fiscalización detectó la obtención de ingresos por medio de aportaciones en especie, así como, su egreso en el rubro correspondiente, pues, la agrupación política estatal reportó operaciones económicas en su informe financiero del periodo analizado.

En consecuencia, de no acreditar por la vía idónea según la normatividad aplicable la realización de este tipo de actividades a las que se encuentra obligada la agrupación política, tales como, la educación y capacitación política, la investigación socioeconómica y política, así como tareas editoriales, incurriría en el supuesto establecido en artículo 65, numeral 1, fracción IV del Código Electoral.

Al respecto, con escrito presentado en fecha veintiuno de agosto de dos mil veintitrés, por medio del cual da contestación al informe de errores y omisiones técnicas detectadas en el procedimiento de revisión del informe anual del año dos mil veintidós, la agrupación política estatal presentó documentación diversa y aclaraciones, como se señala a continuación:

"(...)

Respecto al inciso f, se anexa al presente el documento denominado detalle evento en el que se establece una minuta con circunstancias de modo, tiempo, lugar, fotografías del evento, listas



de asistencia y el link de publicación del evento en 04 fojas, cumpliendo con los requisitos solicitados; además de agregar el formato de actividades reconocidas de 04 fojas.

Adicionalmente, realiza algunas precisiones vinculantes con las circunstancias de modo, tiempo y lugar respecto de la actividad efectuada:

TIPO DE ACTIVIDAD: Actividades en educación y capacitación política.

CLASIFICACIÓN: Publicación de evento por redes sociales FACEBOOK y difusión a las madres de familia del Jardín de niños cede del evento...

OBJETIVO: Promover la participación ciudadana de las mujeres en un sector cuya participación es reducida.

FECHA DE REALIZACIÓN: 07 de junio de 2022

LUGAR: Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

REALIZADA POR: Alexa Anahí Gaitán Romo Representante común de La Agrupación Política Jalisco en Acción.

DIRIGIDA A: Madres de Familia.

DURACIÓN DE LA ACTIVIDAD: 3 horas.

Así mismo, la agrupación política presenta documentación en atención a esta irregularidad, presentando el informe y formato de actividades reconocidas debidamente requisitado, que incluyó información a detalle del evento realizado y como muestras y/o evidencias presentó: la convocatoria y/o invitación al evento, lista de asistentes con firma autógrafa de cinco personas, tres imágenes fotográficas del evento, recibos detallados en cinco fojas, documento denominado criterio de valuación en una foja, documento denominado detalle evento, balanza de comprobación del ejercicio 2022, posición financiera, balance general del 2022, estado de resultados, anexos del catálogo en cuatro fojas, diario cronológico en cuatro fojas, balanza mensual de comprobación en ocho fojas; estos son determinantes a efecto de sustentar fehacientemente la realización de esta actividad, motivo por el cual es posible determinar que esta se llevó a cabo tal y como se establece en el artículo 26 del reglamento de la materia; por lo que se acredita el cumplimiento a la observación realizada por la presunta omisión técnica detectada y por tal motivo la observación se considera **SUBSANADA**.



Del análisis a lo expuesto, así como a la documentación presentada, la respuesta de la agrupación política se consideró **SATISFACTORIA**, toda vez que, tal y como menciona en su escrito de respuesta, con la **presentación de documentación y aclaraciones** respecto de la presente observación, resultan suficientes a efecto de comprobar que la actividad realizada cumple con los requisitos y el objetivo del mismo; lo que constituye el **cumplimiento a la omisión técnica** detectada; por tal motivo, la observación se considera **SUBSANADA**.

En conclusión y considerando entre otras, que las relaciones entre la Unidad de Fiscalización y la agrupación política estatal se rigen bajo los principios de buena fe, cooperación y colaboración y en su actuación por el criterio de eficiencia, transparencia y de participación, debiendo respetar los principios antes mencionados y además el de confianza legítima, es que, respecto de las muestras presentadas y las aclaraciones emitidas, se considera que se ajustan a lo requerido por el artículo 26 del Reglamento General de Fiscalización del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, para ser consideradas como tales, y en consecuencia, generan convicción acerca de las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se llevaron a cabo las actividades descrita.

De esta manera, es que se le tiene a la agrupación política estatal por **acreditada la realización de una actividad durante el año calendario sujeto a revisión, en los términos establecidos por el reglamento de la materia**, pues desarrolló dentro del territorio del estado de Jalisco actividad relativa en su modalidad de educación y capacitación política, denominada: **LA IMPORTANCIA DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y POLÍTICA DE LA MUJER**", efectuada el siete de junio del dos mil veintidós; misma que fue reportada dentro del informe anual correspondiente, acompañando las muestras o evidencias que demuestran que esta se realizó, lo cual, se ajusta a lo establecido por el artículo 65, numeral 1, fracción IV del Código Electoral del Estado de Jalisco, en concordancia con los artículos 14 del Reglamento de Agrupaciones Políticas y 26 del Reglamento General de Fiscalización.

Así mismo, se advierte que, con la realización de dichas actividades, la agrupación política estatal fortaleció entre otros a: **"coadyuvar al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política"**, justificando, por lo que ve al ejercicio anual dos mil veintidós, la razón de su existencia.

VIII.CONCLUSIÓN DE LA REVISIÓN:



La revisión del informe presentado por la agrupación política estatal “JALISCO EN ACCIÓN”, así como la práctica de la auditoría sobre el manejo de sus recursos y su situación contable y financiera durante el periodo sujeto a revisión, estuvo a cargo de la Unidad de Fiscalización, observando los plazos y términos establecidos por la ley, sin advertir la existencia de conductas o hechos que impliquen una infracción de las contempladas en el Código Electoral.

Por todo lo anteriormente expuesto, debidamente argumentado y fundamentado, se desprende del presente dictamen consolidado, que el informe anual dos mil veintidós, sobre el origen y destino de sus recursos, **no contiene errores u omisiones técnicas que pudieran ser constitutivas de faltas administrativas**, por lo que se hace del conocimiento que, por parte de la Unidad de Fiscalización, y con relación al informe correspondiente al ejercicio anual dos mil veintidós, es que se le tiene a la agrupación política estatal cumpliendo con los requisitos establecidos en la legislación de la materia.

En consecuencia, se emite el presente dictamen consolidado en **VÍA DE INFORME** teniéndose por concluido el presente procedimiento de revisión.

Remítase el presente dictamen consolidado al Consejo General de este Instituto Electoral para que le otorgue el trámite que en derecho le corresponde.

A T E N T A M E N T E

Guadalajara, Jalisco; a 18 de septiembre de 2023

**LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO ELECTORAL Y
DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO**


RICARDO ESCOBAR CIBRIÁN
Titular

El presente dictamen consta de 25 veinticinco fojas útiles por uno solo de sus lados.

